

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 628

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 3/86

VISTO el expediente de convenio colectivo de trabajo para Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22.10.85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 17.1.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de enero de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Don Juan Carlos González Soriano, Secretario Acctal. del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla.

Certifico: Que el Consejo Rector del Patronato Municipal, de Escuelas Infantiles de Yecla, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1985, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

5.º Convenio Colectivo

«Leído por el Secretario suscribiente el Convenio Colectivo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles para los años 1986 y 1987, y habiendo sido aprobado por la Comisión Paritaria que lo ha negociado, el Consejo Rector del Patronato acuerda aprobar el citado Convenio».

Y para que conste donde proceda y surta los efectos oportunos expido el presente, en Yecla, a 23 de octubre de 1985, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde.—Juan Carlos González Soriano.—V.º B.º El Alcalde.

Convenio Colectivo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª OBJETO

Artículo 1.—Condiciones de trabajo. El presente Convenio regula las relaciones laborales entre todas las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Yecla y los trabajadores incluidos en su ámbito. Se aplicará con preferencia a lo dispuesto en cualquier otro Convenio de igual o superior ámbito.

Artículo 2.—Norma supletoria. En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicará la legislación laboral como norma supletoria.

SECCION 2.ª AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.—Ámbito personal y territorial. El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Yecla, y será de obligado cumplimiento.

Artículo 4.—Ámbito temporal. La duración del presente Convenio será de 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1987, durante cuyo período tendrán vigencia todas las cláusulas del mismo, excepto las que se refieren a la tabla salarial y a las vacaciones del personal (art. 18), que serán negociadas durante los meses de septiembre y octubre de 1986.

Artículo 5.—Prórroga. El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, caso de no procederse a la correspondiente denuncia por ninguna de las partes negociadoras con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha señalada para su vencimiento. No obstante, la prórroga no afectaría en ningún caso a los artículos que regulan la tabla salarial y las vacaciones del personal, que serán siempre negociados anualmente durante los meses de septiembre y octubre.

SECCION 3.ª GARANTIAS Y VINCULACION

Artículo 6.—Garantía personal. En caso de que algún trabajador tuviera reconocidas condiciones que, en cómputo global supusiera mejora a las que para el personal del mismo nivel profesional se establecen en este Convenio, se les respetará con carácter exclusivamente personal.

Artículo 7.—Vinculación. En el supuesto de que alguna o algunas de las normas pactadas resultaren modificadas por disposición legal, la Comisión Paritaria deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

SECCION 4.ª COMISION PARITARIA

Artículo 8.—Comisión Paritaria. Constitución Queda constituida la Comisión Paritaria y de Vigilancia como órgano de interpretación, conciliación y arbitraje del cumplimiento del Convenio o de cualquier problema que pudiera surgir como consecuencia de su aplicación. Estará compuesta por

—Por parte del Patronato: El Alcalde de la Corporación Local o concejal en quien delegue.

Representación del Ayuntamiento, en la que estarán presentes todos los Grupos Municipales.

—Por la parte social: Representación de cada Central Sindical afectada por el Convenio.

Representación de las trabajadoras del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

—Las representaciones de ambas partes serán iguales en número, y podrán asistir a las reuniones negociadoras con el asesoramiento jurídico que estimen conveniente

—Asimismo, podrán asistir a las reuniones negociadoras, como observadores, con voz y sin voto, dos representantes de la Asociación de Padres de Alumnos de las Escuelas Infantiles.

Artículo 9.—Reuniones. La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo estime conveniente cualquiera de las partes, previa convocatoria escrita, con una antelación de 72 horas a la fecha de reunión.

Artículo 10.—Acuerdos. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en Acta y tendrán carácter vinculante para ambas partes, previo Acuerdo del Consejo Rector, comunicándose a la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO II. INGRESOS. CLASIFICACION PROFESIONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO

SECCION 1.ª INGRESOS

Artículo 11.—Ingresos en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles. El ingreso de los trabajadores en el Patronato se ajustará a las normas legales sobre contratación de trabajadores, pudiendo el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector del Patronato, someter a los aspirantes a las pruebas que estimen oportunas.

Artículo 12.—Las vacantes se comunicarán previamente a los representantes de los trabajadores y padres de alumnos del Centro afectado, los cuales, representados en el Consejo Rector del Patronato, participarán en la elaboración de los criterios de admisión de nuevos trabajadores, debiendo ser preceptivamente aprobados, dichos criterios, por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 13.—Período de prueba. Para lo referente al período de prueba se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

SECCION 2.ª CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 14.—Clasificación de personal. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se regirá por la siguiente clasificación:

1. Personal docente: Director, Educador, Cuidador.
2. Personal no docente: De oficios varios: Cocinero, etc.
3. Personal Técnico: Del que dispone el Ayuntamiento y la Asistencia Pública.

Artículo 15.—Perfeccionamiento profesional. El Patronato Municipal y los trabajadores procurarán su actualización y perfeccionamiento de conocimientos profesionales a fin de mejorar cualitativamente la prestación de servicios a los niños.

El perfeccionamiento profesional podrá tener lugar mediante cursos o actividades en relación con la práctica cotidiana. La licencia para asistir a los cursos será retribuida por el Patronato, así como los gastos de asistencia, a propuesta del Consejo Rector.

SECCION 3.ª ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 16.—Organización del trabajo. La organización del trabajo se llevará a cabo por el Consejo Rector del Patronato.

CAPITULO III. CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1.ª JORNADA. HORARIOS

Artículo 17.—La jornada laboral será de 35 horas a la semana, de las cuales, 33 horas estarán dedicadas a la asistencia directa a los niños, y las dos horas restantes, a diferentes trabajos pedagógicos.

El horario se establecerá atendiendo las necesidades del servicio, oídos los representantes de los trabajadores, y previa autorización de la autoridad laboral competente.

SECCION 2.ª VACACIONES

Artículo 18.—1. El personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a los siguientes períodos y fechas de vacaciones durante el año 1986:

- a) Lunes, Martes y Miércoles Santo en Semana Santa.
- b) Día 2 de mayo: medio turno.

c) Puente del Corpus: medio turno.

d) Del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive.

e) Todas las tardes de la semana de Feria.

f) Desde las 15 horas del día 24 de diciembre de 1986 al día 6 de enero de 1987, éste inclusive.

2. El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles podrá garantizar los servicios mínimos, sin afectar en ningún caso a las vacaciones establecidas para las trabajadoras, en el punto 1 de este artículo.

Artículo 19.—El personal que ingrese en el curso del año disfrutará antes de que termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

Artículo 20.—Retribución. La retribución a percibir por el trabajador durante las vacaciones, será la misma que si se encontrara en activo.

SECCION 3.ª LICENCIAS

Artículo 21.—Licencias. Solicitándolo con la posible antelación, el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles concederá a sus trabajadoras permisos retribuidos con el salario real, por alguno de los motivos siguientes:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio para trabajadores.

b) 6 días naturales en los casos de muerte del cónyuge, hijos o padres y hasta un máximo de 8 previa autorización del Presidente del Patronato. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, o en cualquier otro caso excepcional, el plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de 9 días.

c) 5 días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Se podrá ampliar dicho plazo en los mismos términos del apartado anterior. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para los casos de familiares de 2.º grado.

d) 3 días naturales en caso de alumbramiento de esposa. Este plazo podrá ser ampliado hasta 5 días máximo cuando deba permanecer interno en establecimiento sanitario.

e) 1 día por traslado de domicilio.

f) 1 día por boda de hijos.

g) 20 horas máximas al mes para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.

h) Para las visitas médicas a especialistas se dispondrá del tiempo necesario, presentando el volante previo y la subsiguiente justificación al Director.

i) 1 hora diaria durante nueve meses para atender a un hijo recién nacido.

j) Asuntos propios. Máximo de 5 días anuales, siendo 2 remunerados, y los tres restantes, en su caso, por cuenta del trabajador. Es preceptiva, en todo caso, la autorización del Director.

Artículo 22.—Excedencias. Es la suspensión de la relación laboral a instancias del trabajador, por motivos y circunstancias siguientes:

Voluntarias: Es la solicitada por el trabajador fijo por motivos particulares, siendo requisito necesario el que tenga una antigüedad mínima de un año, y no haber disfrutado excedencia de esta clase en los dos años inmediatamente anteriores.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni tampoco superior a tres años. Su reincorporación al trabajo será obligada para el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en los apartados a), b) y c).

a) Para el cuidado de hijos menores de dos años en la fecha de la solicitud. En tal caso la excedencia no podrá ser superior a los tres años. Los nacimientos de hijos pondrán fin a la excedencia que se viniese disfrutando y dará derecho a un nuevo período.

b) Para la realización de estudios de perfeccionamiento de la especialidad del trabajador. En tal caso, el período de excedencia se computará como de trabajo efectivo a efectos de antigüedad del trabajador en el patronato Municipal de Escuelas Infantiles, siempre que redunde en beneficio de un mejor servicio prestado al Patronato por los trabajadores.

c) Para hacer frente a graves circunstancias familiares tales como enfermedad o invalidez del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, traslado del cónyuge a otra localidad, etc.

En todos los supuestos de excedencia voluntaria la duración de la misma podrá reducirse a instancia del trabajador por haber desaparecido la necesidad que la motivó. La reincorporación habrá de comunicarse en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles mediante escrito con antelación de 30 días caso de expiración de la totalidad del período de excedencia.

El Patronato procederá a la reincorporación en un período máximo de 15 días desde la fecha de la comunicación o al día siguiente del período máximo de la excedencia si se agotó el mismo.

CAPITULO IV. ACCION SINDICAL

Artículo 23.—El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, y el Ayuntamiento respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente a un sindicato legalmente establecido en el territorio nacional. No se podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o no a un sindicato legal. No podrá el Patronato, ni el Ayuntamiento, despedir ni sancionar a ningún trabajador por causa de su afiliación o actividades sindicales legales.

Artículo 24.—Existirá un tablón de anuncios en las Escuelas Infantiles en que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones de carácter laboral o social.

CAPITULO V. REMUNERACIONES

Artículo 25.—Estructura de remuneración. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen, por períodos mensuales.

Artículo 26.—Todo trabajador tendrá derecho, previa justificación de su necesidad, a anticipos de salario, en cuantía máxima de dos mensualidades, siempre que haya consignación presupuestaria.

Artículo 27.—Salario. Los importes para cada una de las categorías profesionales que figuran en el artículo 14 serán las siguientes (Tabla salarial):

Personal docente (educadoras y cuidadoras) y no docente (cocinero y oficios varios):

Sueldo base: 41.408 pesetas.

Complemento: 10.751 pesetas.

Plus de asistencia y transporte: 5.000 pesetas.

Antigüedad: Según lo acordado en el artículo 28.

Artículo 28.—Antigüedad. Se percibirá en la cuantía del 7% sobre el salario base para cada trienio.

Artículo 29.—Mensualidades y complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

a) Mensualidades: Se abonarán el último día del mes trabajado, junto con la nómina.

b) Complementos de vencimiento periódico superior a un mes: serán de cuantía igual a una mensualidad de salario real. La extraordinaria de julio se abonará junto con la mensualidad del mes trabajado y la del mes de vacaciones. La extraordinaria de Navidad se abonará antes del día 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 30.—Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria. En situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria el Patronato abonará al trabajador la diferencia entre el subsidio que se perciba por tal causa y el total de las retribuciones salariales.

Artículo 31.—Dietas de manutención. Los trabajadores que por necesidades del trabajo asistan a cursos programados y tengan que efectuar viajes fuera del Término Municipal, percibirán una dieta de manutención en cuantía según baremo municipal.

Artículo 32.—Gastos de viaje. Los gastos por desplazamiento que tenga el trabajador ordenados por el Patronato o el Ayuntamiento o con motivo de asistencia a cursos programados, serán abonados al trabajador previa justificación, según baremo municipal.

Artículo 33.—Los trabajadores acogidos a este Convenio que estén ejerciendo su jornada laboral intensiva, tendrán derecho a disfrutar de media hora, para la comida de mediodía, siendo ésta de forma gratuita.

Los trabajadores de dicho horario no podrán abandonar el centro durante la mencionada jornada laboral.

Artículo 34.—Revisión médica. Los trabajadores acogidos al presente Convenio, pasarán al menos una vez al año, y a principios de curso revisión médica en el centro médico de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo.

Artículo 35.—Prendas de trabajo. El Patronato vendrá obligado a dotar al personal de dos prendas de trabajo, un chándal para el invierno y un «babi» para el verano. Su renovación se hará a razón de una al año, salvo que alguna excepcionalmente esté muy deteriorada por el uso: en tal caso se procederá a su renovación. La propiedad de las prendas corresponde al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente todos los miembros de la Comisión negociadora del Convenio, en Yecla, a 22 de octubre de 1985.—El Alcalde, Francisco Guillén Castaño.—Antonio Lorenzo Morales.—María García.—Fina Santa.—Juan Muñoz.—Salomón Fdez.—M.^a Dolores Pérez.—Rosa María Ortín.—El Secretario del Patronato, Juan Carlos González Soriano.